

comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente".

Artículo 5. Incorporación de los artículos 12 y 13 en la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización

Se incorporan los artículos 12 y 13 en la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización, con el siguiente texto:

"Artículo 12. Procesos judiciales o constitucionales sobre terrenos estatales

Se faculta al titular y a la procuraduría de las entidades estatales comprendidas en el artículo 13 del Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, previo informe y de corresponder, para interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales o constitucionales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos, con excepción de los contemplados en el artículo 8, cuya titularidad es asumida por el COFOPRI en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo. La existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, destinados a obtener la desocupación de terrenos estatales, fiscales o municipales, no impide la asunción de la titularidad por parte del COFOPRI.

Artículo 13. Prevalencia de información

- 13.1 La información de los planos levantados en campo y la información gráfica que emita el COFOPRI en los procesos de formalización urbana a su cargo prevalecen sobre la información gráfica obrante en el Registro de Predios en los casos en que este último no cuente con la información técnica suficiente o fuese inexistente.
- 13.2 El COFOPRI remite la citada información al Registro de Predios para que actualice su información gráfica o subsane inexactitudes o errores registrales existentes.
- 13.3 El reglamento regula los casos en los que procede la prevalencia de la información catastral. En tales casos, no es necesario ejecutar rectificaciones de área en los predios involucrados ni resulta de aplicación previa las disposiciones del Título VI del Reglamento de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, aprobado por el Decreto Supremo 005-2006-JUS, ni otra regla, requisitos o procedimientos establecidos en otros textos normativos. La SUNARP no requiere mayores requisitos a los establecidos en la presente ley y su reglamento".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de los reglamentos de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos y de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, adecuará a las modificaciones dispuestas en la presente ley los siguientes reglamentos:

1. De la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos: Reglamento del Título I, "Formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares", aprobado por el Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA; y el Reglamento del Título II "Acceso al suelo de

sectores de menores recursos económicos" y del Título III, "Facilidades para la prestación de servicios básicos", aprobado por el Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA.

2. De la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, aprobado por el Decreto Supremo 008-2007-VIVIENDA.
3. De la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, aprobado por el Decreto Supremo 002-2021-VIVIENDA.

SEGUNDA. Adecuación de procedimientos

Las entidades de la Administración Pública adecuarán sus procedimientos internos para cumplir con lo establecido en la presente ley dentro de los noventa días hábiles desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 3 y 4 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización

Se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2383285-1

LEY Nº 32268

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DEL SUR (UNATSUR) EN EL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur (UNATSUR) con sede en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Páucar del Sara Sara del departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse



el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones de promoción correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Ayacucho y las municipalidades provinciales de Lucanas, Paríacochas y Páucar del Sara Sara, para la creación de la referida universidad.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2383285-2

LEY Nº 32269

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972,
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,
PARA ESTABLECER PRECISIONES
SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES**

**Artículo único. Modificación del artículo 12 de la
Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

[...]

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

[...]”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

**PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo
de concejo**

Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

SEGUNDA. Prohibición de pago de devengados

Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2383285-3

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Encargan funciones de Presidente del
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e
Innovación - CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 052-2025-PCM**

Lima, 21 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 142-2024-PCM, se designa al señor SIXTO ENRIQUE SANCHEZ CALDERON como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC;

Que, con Resolución Ministerial Nº 052-2025-PCM se autoriza el viaje del referido funcionario a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 27 de marzo de 2025, para participar en la Primera Reunión de Autoridades de la Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT) y en la Reunión Preparatoria con la Secretaría Técnica de la citada Comisión;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC al señor VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI); y, el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, en adición a sus funciones, a partir del 24 de marzo de 2025 y en tanto dure la ausencia del titular.